



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándolo á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Valencia, en el último parte que con fecha 21 del corriente ha dirigido al ministerio de la Gobernacion, dice que aquella capital está completamente tranquila, y que cada vez se aumentan mas las garantías de que será conservado el orden público; que los pueblos de la provincia, de quienes recamó auxilios, han correspondido á sus deseos enviando fuerzas de milicia nacional: tanto esta como la de la capital se han prestado á toda clase de servicios, estando complacido de su buena disposición y de los méritos que ha contraído: que el capitán general acaba de llegar con tropas de las que ocupaban la provincia de Castellón; y por último, que tiene el mayor placer en asegurar que la ley ejerce allí su imperio, habiéndose puesto ya á disposición de los tribunales cinco sujetos que han sido presos.

Acompaña el mismo gefe copia de la alocucion que ha dirigido á los habitantes de la provincia, que dice así:

Valencianos: El orden público que intentarían turbar, y por un momento turbaron, algunos discolos, se haya restablecido. La ley ejerce su imperio en esta capital, y las autoridades superiores de la provincia conservamos la posicion legal que jamas perdimos. ¡Llor al leal ejército! ¡llor tambien á la sensatez del pueblo, y llor en fin á la milicia ciudadana que ha contribuido á tan feliz desenlace! Si, feliz desenlace, valencianos, porque

lo sangre de vuestros hermanos no ha manchado nuestro suelo.

En estos primeros momentos, como los inmediatos al triunfo, estoy demasiado afectado de gratitud hácia los que han contribuido á tan feliz desenlace para que pueda dedicarme á otra cosa que á anunciarios garantías de orden y tranquilidad que ofrece esta poblacion. Si, hay garantías, valencianos; y son hoy tanto mayores cuanto son los desengaños que reciben los discolos.

Valencia 21 de noviembre de 1842.—El gefe superior político, Miguel Antonio Camacho.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Circular.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dirige la circular y repartimiento de la contribucion de culto y clero del tenor siguiente:

El señor ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.

«Habiendo vencido en 30 de setiembre de este año la época por que se atendió en la ley de 14 de agosto de 1841 á la manutencion del culto y clero, el gobierno, que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable, tiene preparado para presentar á las Córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligacion, y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.º de octubre último hasta 31 de diciembre de 1843, á fin de sujetarla

también á años naturales para lo sucesivo, como lo estan las demas del estado. Los medios principales que el referido plan se proponen destinar á este objeto, son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de 77 millones de reales vellon sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los 130 millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion de 180 millones; y la otra de 16 millones de reales sobre la industrial y comercial repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fue la de 50 millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion extraordinaria de 180 millones, bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las diputaciones provinciales hacer separadamente señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, asi como los ayuntamientos la derrama individual, para lo cual han de reunir estos y asociar á sí un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes, que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento; con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de diciembre por las diputaciones provinciales, y por los ayuntamientos el 31 de enero, verificándose la esaccion por trimestres ó cuartas partes de año, y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo será el 15 de febrero. Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaria despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos, y en los ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de febrero, si no habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion de ley por las Cortes; conviniendo pues por todas estas razones que esten anticipadamente distribuidos por las diputaciones y ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la contaduria general de valores; S. A. el Regente del reino, de conformidad con el parecer del consejo de señores ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E., como lo ejecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias, á fin de que sirva circularlos á todas las diputaciones de las mismas con dicho objeto, juntamente que esta resolucion, prometiéndose S. A. del celo de tales corporaciones que no dejarán de dar concluido para el

31 de diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos, para que se ocupen seguidamente los ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instruccion en el mes de enero, bajo las bases y términos esplicados; en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolucion á los intendentes para que por su parte coadyuven á que tenga efecto tan recomendado servicio, y que por su falta no sufra despues retraso alguno la ejecucion del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa diputacion provincial y esacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto.

### CONTRIBUCION DEL CULTO Y CLERO para el año de 1843, y tres últimos meses del corriente.

*Repartimiento que forma esta contaduria general con arreglo á la orden de S. A. el Regente del reino, fecha 7 del corriente, entre todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, de 67.000,000 de rs. sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16.000,000 sobre la industrial y comercial, por las bases que sirvieron para la estraccion de 180 millones.*

PROVINCIAS.	CUPOS.		TOTAL. de ambos cupos.
	Sobre la riqueza territorial y pecuaria.	Sobre la industrial y comercial.	
Alava.....	430,282	104,000	534,282
Albacete.....	588,027	87,040	675,067
Alicante.....	1.735,056	472,000	2.207,056
Almeria.....	1.339,845	288,000	1.627,845
Avila.....	603,580	51,200	654,780
Badajoz.....	1.575,973	272,000	1.849,973
Balcares (Is.)	1.052,372	228,800	1.281,172
Barcelona.....	3.179,829	1.792,000	4.971,829
Burgos.....	1.021,833	102,400	1.124,233
Caceres.....	1.180,556	128,000	1.308,556
Cádiz.....	3.632,926	1.043,200	4,676,126
Canarias (Is.)	571,650	96,000	667,650
Castellon.....	791,452	144,000	935,452
Ciudad Real.	1.239,163	112,000	1.351,163
Córdoba.....	2.671,451	320,000	2.991,451
Coruña.....	1.546,000	464,000	2.010,000
Cuenca.....	1.272,071	128,000	1.400,071
Gerona.....	1.001,387	320,000	1.321,387
Granada.....	1.932,610	451,200	2.383,810
Guadalajara..	815,833	92,800	908,633

Guipúzcoa.....	599,254	160,000	759,254
Huelva.....	1.036,304	112,000	1.148,304
Huesca.....	795,490	76,800	872,290
Jaen.....	1.348,291	192,000	1.540,291
Leon.....	1.232,622	128,000	1.360,822
Lérida.....	729,313	160,000	889,313
Logroño.....	1.036,201	160,000	1.196,201
Lugo.....	842,870	144,000	986,870
Madrid.....	4.752,748	1.856,000	6.608,748
Málaga.....	2.628,500	960,000	3.588,500
Murcia.....	1.857,627	320,000	2.177,627
Navarra.....	1.274,853	422,400	1.697,253
Orense.....	736,832	136,640	873,472
Oviedo.....	922,571	208,000	1.130,571
Palencia.....	1.265,788	144,000	1.409,788
Pontevedra..	868,930	208,000	1.076,930
Salamanca.....	1.250,132	144,000	1.394,132
Santander.....	517,781	464,000	981,781
Segovia.....	769,792	96,000	865,792
Sevilla.....	3.647,346	1.024,000	4.671,346
Soria.....	403,245	38,400	441,645
Tarragona...	1.214,855	496,000	1.710,855
Teruel.....	594,155	38,400	632,555
Toledo.....	2.206,097	187,520	2.393,617
Valencia.....	1.838,005	608,000	2.446,005
Valladolid....	1.224,280	224,000	1.448,280
Vizcaya.....	682,706	256,000	938,706
Zamora.....	838,802	99,200	938,002
Zaragoza.....	1.702,714	240,000	1.942,714
	67.000,000	16.000,000	83.000,000

Madrid 14 de noviembre de 1842.—Gonzalo de Cárdenas.—Es copia, rubricada.—Es copia.—El subsecretario.—Gomez de la Serna.

Lo que se hace saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de noviembre de 1842.—Alfonso Escalante.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Los graves sucesos ocurridos en Barcelona, han obligado al gobierno á adoptar las medidas enérgicas que reclaman la dignidad nacional y la conservacion del orden público en toda la monarquía. S. A. el Regente del reino contando siempre con la leal y decidida cooperacion de los cuerpos colegisladores, con la adhesion del ejército, con las virtudes de la milicia nacional, y con la fidelidad de todos los españoles, ha resuelto pasar personalmente á Cataluña para restituir el anhelado reposo á la industriosa poblacion, y su fuerza á las leyes. La constitucion de 1837

en toda su integridad, es la divisa del gobierno, que está resuelto á hacer sentir el peso de la ley á los que con cualquier pretexto la combatan, ó traten de turbar el reposo de los pueblos. Del recibo de esta circular, dará V. E. cuenta, é igualmente por ahora en todos los correos, del estado del espíritu público y de la tranquilidad de la provincia. De orden de S. A. lo manifiesto á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á comunicar á los señores alcaldes constitucionales de esta liberal provincia, para conocimiento de sus respectivos ayuntamientos y de los habitantes todos de ella; seguro de que las autoridades encargadas de mantener el orden público, sabrán cumplir sus deberes imprescindibles y sus mas sagrados juramentos. Al efecto pues, ~~de~~ ~~clararán~~ su celo y esquisita vigilancia contra los enérgicos ~~obstáculos~~ ~~obstáculos~~ de la ley fundamental del estado, los cuales procuran con sangriento afán destruirla, y que los agoviados pueblos no disfruten un solo dia siquiera de reposo.

Apoyados, como lo estan, el ilustre soldado que rige la nacion tan constitucionalmente, y las autoridades legítimas, por la benemérita milicia ciudadana, por el leal ejército y por el pueblo sensato y patriota; bien pronto harán triunfar la ley á despecho de la calumnia y de la traicion, restableciendo para siempre su imperio y el sosiego que tanto necesitan y anelan los ciudadanos pacíficos. Madrid 22 de noviembre 1842.—Alfonso Escalante.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán eficaces diligencias para conseguir el arresto de don José Fernandez Villabrilte, hijo de don Ramon y de doña Maria Alvarez de Ron, natural de Villarmarzo en el concejo de Pesoz, provincia de Asturias, y habido dispondrán su conduccion por tránsitos de justicia, á disposicion del alcalde constitucional de dicho concejo de Pesoz que al efecto lo reclama, dándome en este caso el oportuno aviso. Madrid 24 de noviembre de 1842.—Escalante.

Luciano Miguel, natural de Alcalá de Henares, Atanasio Garcia, natural de Meco, y Patricio Garcia, natural de Pinto, todos tres soldados licenciados del 2.º batallon del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, cuya residencia se ignora, se presentarán por sí ó por persona suficientemente autorizada, en este gobierno político, á recoger el respectivo diploma de la condecoracion concedida por decreto de 27 de octubre de 1841. Madrid 24 de noviembre de 1842.—Alfonso Escalante.



El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: A este ministerio se dijo por el de Hacienda en 24 de octubre último lo siguiente:

«El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al señor director general del tesoro público lo que sigue. El Regente del reino se ha enterado de la consulta hecha por esa direccion general de acuerdo con la contaduría de distribucion en 9 de agosto último sobre los medios de llevar á efecto la orden de 22 de marzo anterior, que previno se sufragaran los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion del cul.o y clero con los productos de sus bienes en administracion, y de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose cuenta separada de los que se irrogasen, y no fueran absolutamente necesarios. En su vista, y convencido S. A. de las dificultades y entorpecimientos que resultarán de hacerse por medio de cuentas justificadas el abono de los gastos de que se trata, se ha servido resolver que se verifique aplicando al efecto á cada ayuntamiento de los productos de la contribucion general un dos por ciento sobre las sumas que respectivamente recaude con las formalidades que V. E. estime convenientes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan.»

De la propia orden, comunicada por el espre-do señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 25 de noviembre de 1842.—*Alfonso Escalante.*

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del corriente me traslada la real orden que se espidió en 16 por el de Gracia y Justicia, y que se halla inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 1544, relativa á que los prelados diocesanos no permitan el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que se niegan á pedir el certificado de adhesion al gobierno, y á que los gefes políticos impidan en sus provincias la circulacion de un llamamiento breve de la sagrada Penitenciaría, en que se prorrogan las licencias de confesar y predicar á los eclesiásticos que desobedecen la legitima potestad del gobierno, que recogerán á mano real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quiénes son los propagadores, que pondrán á disposicion de los jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes y

ayuntamientos constitucionales de esta provincia, procuren averiguar por todos los medios que estén dentro del círculo de sus facultades, si en sus respectivas demarcaciones circulan los espresados ejemplares del llamado breve, los recojan á mano real y detengan á sus propagadores, que pondrán á disposicion de los jueces competentes.—Madrid 24 de noviembre de 1842.—*Alfonso Escalante.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin, ha señalado para el tercero y último remate de sus puestos públicos, el día 30 del presente mes de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales.

Se remata la obra reparacion de la iglesia parroquial de la villa de Navas del Rey, de esta provincia, tasada en 3,900 rs., en el día 4 de diciembre inmediato en la sala capitular, y tarde del indicado día y pueblo. Lo que se anuncia á los licitadores para su concurrencia.

El ayuntamiento constitucional de la Alameda invita á todos los que posean fincas en su término y jurisdiccion, á que en el preciso y perentorio término de ocho dias, presenten relaciones juradas, del producto en que las tienen arrendadas, para que por ellas se les cargue en la contribucion, á que están sujetas; en inteligencia que de no presentarlas se les cargará con arreglo á las que hayan dado últimamente, parándoles en ello el perjuicio que haya lugar.

Se vende una hacienda en la villa del Hoyo de Manzanares, compuesta de ocho fincas, de pastos y monte: el que quiera tratar de ajuste puede pasar á dicha villa á entenderse con Claudio Tejo, ó en Madrid en la calle de S. Felipe Neri, núm. 2.

### MERCADO.

*Día 25 de noviembre.*

Trigo de 36 á 39 rs. fanega.

Cebada de 22 á 24.

Algarroba á 38.

Aceite de 72 á 74 rs. arroba.

Id. filtrado á 73.